



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00109 00

**Ejecutante:** CARLOS ALBERTO GÓMEZ ALZATE

**Ejecutado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

*-Asunto: No concede recurso de apelación*

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación<sup>1</sup> presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2017<sup>2</sup>, se encuentra dentro del término de ley.

Al efecto, el Art. 244 de la Ley 1437 de 2011, indica:

**ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*"1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

*3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso."*

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió el auto el 31 de mayo de 2017, a través del cual se resolvió no librar mandamiento de pago.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 1 de junio de 2017<sup>3</sup>.
- ✓ La notificación fue enviada al recurrente a la dirección electrónica [juridicagozalo@hotmail.gov.co](mailto:juridicagozalo@hotmail.gov.co).

<sup>1</sup> Folios 37-51

<sup>2</sup> Folios 34

<sup>3</sup> Folio 35-33

- ✓ El demandado interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 9 de junio de 2017.
- ✓ Se dio traslado del recurso el 13 de junio de 2017

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 321 del C.G.P., el auto que niegue el mandamiento de pago es susceptible de ser apelado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, fue extemporáneo al ser presentado el 9 de junio de 2017, pues este debió presentarse hasta el 6 del mismo mes y año para considerarlo dentro del término. Luego entonces, no se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demanda contra el auto dictado dentro del proceso de la referencia. En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

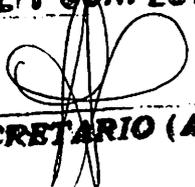
**PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, de acuerdo a lo antes motivado.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez

LHP

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en E TADO No 068 not. en los autos  
de la providencia anterior hoy 21 JUN. 2017  
a las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**